

# REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

## TÍTULO PRIMERO

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de observancia general en la Universidad Autónoma de Sinaloa y rige los procedimientos para prevenir, atender y sancionar los actos de hostigamiento y acoso sexual comprendidos en la Ley Orgánica de la Universidad; y establece los lineamientos para la presentación, atención y resolución de las quejas que por los hechos señalados se presentan.

**Artículo 2.-** Los principios rectores aplicables a las relaciones, situaciones y procesos vinculados a la aplicación del presente Reglamento son los siguientes:

**I. Dignidad y Defensa de la persona:** La persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afecten su dignidad. Los actos de hostigamiento y acoso son contrarios a este principio.

**II. Ambiente Saludable y Armonioso:** Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral, educativo o de similar naturaleza, de tal forma que preserve su salud física y mental estimulando su desarrollo y desempeño profesional. Los actos de hostigamiento y acoso son contrarios a este principio.

**III. Igualdad de oportunidades sin discriminación:** Toda persona, debe ser tratada de forma igual y con el mismo respeto dentro de su ámbito laboral, con acceso equitativo a los recursos equitativos a los recursos productivos y empleo, social, educativo y cultural, siendo contrario a este principio cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, edad, raza, condición social, o cualquier tipo de diferenciación.

**IV. Integridad personal:** toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral. Ninguna debe ser sometida a actos que pongan en riesgo o afecten el goce y disfrute de ese derecho.

**V. Confidencialidad.** Los procedimientos regulados por este Reglamento deben garantizar la reserva y la confidencialidad. Nadie puede brindar o difundir información relativa a la investigación.

**VI. Debido proceso:** Las partes en los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho y todos aquellos atributos derivados del contenido esencial reconocidos constitucionalmente.

**Artículo 3.-** Para efecto del presente Reglamento, se entiende por:

**Acosada:** Es toda persona que ha sido víctima de acoso sexual.

**Acosadora:** Es toda persona que lleve a cabo las conductas consideradas como acoso sexual.

**Acoso sexual:** Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos, ello de conformidad a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Amonestación:** Es el documento por medio del cual se formaliza el llamado de atención hecho por la autoridad universitaria, ante la comisión de una falta relacionada a las conductas de hostigamiento y acoso sexual, el cual deberá ser archivado en el expediente personal del agresor.

**Apercibimiento:** Es la orden de la autoridad donde se le instruye al presunto agresor, a realizar u omitir una determinada conducta.

**Comisión:** Es la Comisión Para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en la Universidad.

**Comunidad Universitaria:** Es el personal que labora, estudia, visita o tiene una relación contractual con la Universidad.

**Destitución:** Es la sanción administrativa por medio de la cual la autoridad separa a un trabajador de confianza del cargo que venía desempeñando, al haber incurrido en una causal prevista en la Ley Federal del Trabajo.

**Hostigadora:** Es toda persona que lleve a cabo las conductas consideradas como hostigamiento sexual.

**Hostigada:** Es toda persona que ha sufrido hostigamiento sexual.

**Hostigamiento sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Inhabilitación:** Es la sanción administrativa que impone la privación del empleo, cargo o comisión comprendidos en la sanción, prohibiendo el desempeño de otro semejante durante el tiempo determinado, por haber cometido una infracción establecida en la normatividad universitaria.

**Medidas de prevención:** Son las medidas temporales que puede dictar la Comisión para la adecuada protección de las partes y demás personas involucradas en las quejas o denuncias por hostigamiento o acoso sexual, tendientes a garantizar sus derecho y estabilidad en el área de trabajo o estudio, durante el tiempo que dura la investigación.

**Protocolo:** Es el Protocolo de Prevención, Atención y Sanciones por Quejas Presentadas Respecto de Hostigamiento y Acoso Sexual, el cual contiene las directrices derivadas de la política institucional, para sensibilizar a la comunidad universitaria de que las prácticas de hostigamiento y acoso sexual atentan contra los derechos humanos, así como los mecanismos en que se habrán de prevenir, atender los casos que se presenten, sancionar y dar seguimiento al procedimiento disciplinario correspondiente

**Sanción:** Es la forma en que las autoridades aplican una consecuencia jurídica a los integrantes de la comunidad universitaria, que han incurrido en conductas de hostigamiento y acoso sexual.

**Suspensión:** Consiste en la interrupción de los derechos y prerrogativas de los funcionarios, personal de confianza y estudiantes por un período de tiempo determinado, por incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de la legislación universitaria.

## Capítulo II

### Ámbito de aplicación

**Artículo 4.-** Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a toda persona de la comunidad universitaria que labore, estudie o tenga vínculo contractual con la universidad, en cualquiera de sus dependencias, respecto a las conductas señaladas en este reglamento, ya sea que sucedan al interior de la casa de estudios o al exterior, con motivo del quehacer académico o administrativo.

**Artículo 5.-** Las autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento son:

- I. H. Consejo Universitario;
- II. Rectoría de la Universidad;
- III. Coordinación del Comité de Equidad de Género de la Universidad;
- IV. Comisión de Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y acoso Sexual;
- V. Contraloría General de la Universidad;
- VI. Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad;
- VII. H. Consejo Técnico de las Unidades Académicas; y
- VIII. H. Tribunal Universitario.

**Artículo 6.-** Asumen responsabilidad y autoridad para coadyuvar en la aplicación y cumplimiento del presente reglamento. H. Consejo Universitario;

- I. Rectoría de la Universidad;
- II. Coordinación del Comité de Equidad de Género de la Universidad
- III. Comisión de Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y acoso Sexual;
- IV. Contraloría General de la Universidad;
- V. Dirección de Asuntos Jurídicos ;
- VI. H. Consejo Universitario
- VII. Consejo Técnico de las Unidades Académicas
- VIII. El Tribunal Universitario
- IX. Vicerrectorías Regionales
- X. Consejos Académicos Regionales
- XI. Directores de Unidades Académicas
- XII. Consejo Técnico de las Unidades Académicas; y
- XIII. Titulares de distintas áreas Académicas y Administrativas de la Universidad,y
- XIV. Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad.

## TITULO SEGUNDO

### De la Política Institucional

**Artículo 7.-** En la Universidad se asume el compromiso de eliminar la discriminación y promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, mediante la implantación de acciones afirmativas y a favor del personal, garantizando un ambiente armónico que propicie el desarrollo personal y profesional, libre de hostigamiento y acoso sexual.

#### Capítulo I

##### Manifestaciones del hostigamiento y acoso sexual

**Artículo 8.-** El hostigamiento y acoso sexual se clasifican de las siguientes formas:

- I. De gravedad leve
- II. De gravedad media
- III. De gravedad alta

**Artículo 9.- Se considera** hostigamiento y acoso sexual de gravedad leve las conductas que se realicen de manera verbal o no verbal y sin contacto físico, manifestándose de las formas siguientes:

- I. Exposición de carteles, calendarios y pantalla de computadora con imágenes de naturaleza sexual que incomoden;
- II. Piropos o comentarios no deseados acerca de la apariencia física. Miradas morbosas o gestos sugestivos que incomoden; y
- III. Burlas, bromas, comentarios o preguntas incómodas sobre la vida sexual o sentimental.

**Artículo 10.-** Se considera hostigamiento y acoso sexual de gravedad media a las conductas que se realicen de manera verbal o no verbal y sin contacto físico, manifestándose de las formas siguientes:

- I. Insistencia para aceptar invitaciones a encuentros o citas no deseadas fuera del trabajo;
- II. Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura, a cambio de favores sexuales;
- III. Cartas, llamadas telefónicas, correos electrónicos o mensajes de naturaleza sexual no deseada;
- IV. Amenazas que afecten negativamente la situación en el trabajo si no se aceptan las invitaciones o propuestas sexuales; y
- IV. Castigos, mal trato, cambio de área o departamento, asignación de actividades que no competen a su ocupación o puesto al rechazar las proposiciones sexuales.

**Artículo 11.-** Se considera hostigamiento y acoso sexual de gravedad alta las conductas que se realicen de manera verbal o no verbal y con contacto físico, manifestándose de las formas siguientes:

- I. Contacto físico no deseado (manoseo, sujetar, presionar, etc.);
- II. Presión para tener relaciones sexuales (forcejeo, acorralar); y

II. Intento de violación (violencia física o moral).

## **Capítulo II**

### **De la Comisión Para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual**

**Artículo 12.-** Corresponde a la Comisión Para la Prevención, Atención y Sanción y Acoso del Hostigamiento y Acoso Sexual, llevar a cabo acciones tendientes a prevenir las conductas de hostigamiento y acoso sexual; así como la admisión, investigación y resolución de quejas o denuncias, en su caso, turnar los casos a las autoridades disciplinarias correspondientes, dar seguimiento a los mismos y llevar a cabo las acciones necesarias para la erradicación del hostigamiento y acoso sexual en la Universidad.

**Artículo 13.-** La Comisión Para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual estará integrada por la persona responsable de la Coordinación del Modelo de Equidad de Género de la Universidad, una persona responsable del Programa de Cultura Institucional del Modelo de Equidad de Género de la Universidad, un representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos, consejeros asesores y universitarios expertos en las distintas disciplinas que inciden en los temas de hostigamiento y acoso sexual.

**Artículo 14.-** Para ser integrante de la Comisión Para la Intervención por Hostigamiento y Acoso Sexual, se requiere:

- I. Encontrarse en pleno goce y disfrute de sus derechos.
- II. Tener conocimiento sobre la normatividad y políticas de la Universidad.
- III. Tener capacitación en los temas de hostigamiento y acoso sexual.
- IV. Ser persona de conocida imparcialidad, honorabilidad y honradez.

**Artículo 15.-** Son facultades y obligaciones de la Comisión Para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, y demás normatividad institucional;
- II. Las y los integrantes deberán rubricar una carta compromiso de respeto a la confidencialidad e imparcialidad en los casos de hostigamiento y acoso sexual; el caso de incumplimiento será motivo de su remoción;
- III. Celebrar sesión para resolver sobre la admisión formal de la queja en un plazo de tres días:  
y
- IV. Las demás que les otorgue el presente reglamento.

## **Capítulo III**

## **De las Sub Comisiones Para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual**

**Artículo 16.-** La Comisión Para la Intervención por Hostigamiento y Acoso Sexual de la Universidad, funcionara a través de las Subcomisiones siguientes:

- I. Sub Comisiones Receptoras de Quejas, ubicadas en las Unidades Regionales;
- II. Sub Comisión de Orientación y Seguimiento;
- III. Sub Comisión de Apoyo Psicológico; y
- IV. Sub Comisión de Investigación de Quejas.

**Artículo 17.-** Son facultades y obligaciones de las Subcomisiones Receptoras de Quejas por Regiones:

- I. Recepcionar las quejas o denuncias, que por presuntos actos de hostigamiento y acoso sexual se presenten; y
- II. Turnar la queja o denuncia a más tardar al día siguiente a la Comisión para su valoración.

**Artículo 18.-** Son facultades y obligaciones de la Sub Comisión de Orientación y Seguimiento:

- I. Orientar a las presuntas víctimas de hostigamiento y acoso sexual sobre los derechos y prerrogativas que las leyes les confieren;
- II. Dar seguimiento a las observaciones y resultados de las quejas interpuestas, para los efectos de verificación del acatamiento y aplicación de los resolutivos.

**Artículo 19.-** Son facultades y obligaciones de la Sub Comisión de Apoyo Psicológico:

- I. Proporcionar apoyo y asistencia psicológica a las partes involucradas en actos de hostigamiento y acoso sexual;

**Artículo 20.-** Son facultades y obligaciones de la Sub Comisión de Investigación de Quejas por Hostigamiento y Acoso Sexual:

- I. Sustanciar las quejas o denuncias por hostigamiento y acoso sexual, recabando los medios probatorios que estime pertinentes, incluyendo el auxilio de personal profesional que se requiera, con el propósito de contar con los elementos suficientes que le permitan emitir informe acorde al presente reglamento; y
- II. Fungir como mediadora o conciliadora, por conducto de sus integrantes, en los casos que se presenten de hostigamiento y acoso sexual clasificados como leves, aplicando criterios estrictamente confidenciales;

- III. Atender y asesorar a quienes interponen las quejas para que debidamente informadas de los procedimientos, ejerciten en su caso sus derechos ante las autoridades competentes;
- IV. Solicitar información a cualquier nivel dentro de la administración universitaria para cumplir con sus funciones y responsabilidades;
- V. Garantizar la confidencialidad de las partes y proporcionar las medidas precautorias que se estimen convenientes; y
- VI. Las demás facultades y atribuciones prescritas por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

## **TITULO TERCERO**

### **Del Procedimiento**

#### **Capítulo I**

##### **De las Quejas o Denuncias**

**Artículo 21.-** Las quejas o denuncias podrán presentarse verbalmente o por escrito que deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Datos generales de la parte quejosa;
- II. Relación con la Universidad;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Datos que permitan identificar a los integrantes de la comunidad universitaria .  
Involucrados.
- V. Narración sucinta de los hechos y actos relacionados con la queja; y
- VI. En su caso, las pruebas relacionadas con la misma, incluyendo el nombre y ubicación de los testigos, en caso de que los hubiere.
- VII. Rúbrica de quién presente la queja.

**Artículo 22.-** En los casos de que la queja se presente de manera verbal, se deberá llenar el formato institucional que contenga todos los datos señalados.

**Artículo 23.-** De toda queja, la autoridad competente integrará un expediente, asignándole un número de registro y ubicación, que le deberá proporcionar a la parte quejosa, haciéndole saber que se guardará la confidencialidad de la misma, que el trámite no durará más de 30 días hábiles, los derechos que le asisten y las medidas precautorias que se tomarán para salvaguardar su integridad y seguridad en sus labores.

**Artículo 24.-** En caso de que la queja se dirija contra alguno de los facultados para recibirla, ésta deberá presentarse directamente ante la Coordinación General del Comité de Equidad de Género, en caso de que la queja sea dirigida contra él o la titular de dicha dependencia, ésta se podrá presentar directamente al titular de Rectoría, quien designará a las personas indicadas para la debida atención del caso, siguiéndose para tal efecto este mismo procedimiento.

## **Capítulo V**

### **Medidas Precautorias**

**Artículo 25.-** Con la finalidad de asegurar la eficacia del dictamen final y la protección a la víctima, se podrá solicitar y/o dictar medidas cautelares. Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad, y podrán ser:

- I. Apercebimiento contra quien se instaura la queja para que se abstenga de molestar o causar un daño a la parte quejosa o sus testigos, el cual se notificará por conducto del superior jerárquico; haciéndole saber que en caso de desobediencia, se aplicará la medida de suspensión temporal de labores sin goce de sueldo, conforme lo estipula el presente Reglamento;
- II. Prohibición expresa de proferir amenazas, intimidar y/o llevar a cabo acciones adversas relacionadas con el empleo o la prestación de bienes y servicios contra la persona que se queja o denuncia las conductas hostigamiento y acoso sexual, en contra de quién asiste a alguien en una denuncia o queja relativa a estas conductas, o que participa de cualquier manera en una investigación o dictamen de una queja;
- III. Cambio de adscripción de la víctima, a solicitud de la misma;
- IV. Prohibición de acercarse a la víctima o a su entorno familiar; y
- V. Asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, síquica y/o moral de la víctima.

**Artículo 26-** Protección de personas denunciantes:

- I. La Comisión de Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual de la Universidad reportará el caso a la persona de jerarquía superior, cuando el o la jefa directa sea la persona denunciada por hostigamiento sexual;
- II. La autoridad jerárquica tomará medidas preventivas a solicitud de la persona hostigada, respetando la confidencialidad del caso;
- III. La autoridad jerárquica tomará las medidas preventivas para que la persona denunciante no tenga contacto o comunicación directa con la persona acusada;
- IV. La persona denunciante podrá solicitar la aplicación de la medida preventiva inmediatamente luego de hecha la queja y será efectiva durante el tiempo en que se tramite la investigación y hasta que se concluya con el dictamen correspondiente; y



- V. En el caso de los estudiantes, estos podrán ser trasladados a otro grupo o brindárseles cualquier otra medida alterna.

**Artículo 27.-** Las personas que colaboren en la investigación de una queja por hostigamiento u acoso sexual en la Universidad serán asesoradas en cuanto a su aportación, y la Comisión guardará la debida secrecía de su cooperación.

Se debe de garantizar a los testigos ofrecidos por las partes las medidas de protección que correspondan, a fin de evitar represalias una vez concluido el procedimiento, más aún si el testigo facilitó el esclarecimiento de los hechos relativos al acoso u hostigamiento sexual contra la víctima, y no podrán sufrir por ello perjuicio personal indebido en su empleo, en sus actividades, o en sus estudios.

## **Capítulo VI De la Mediación y Conciliación**

**Artículo 28-** Los casos de hostigamiento y acoso sexual leve: verbal, no verbal, sin contacto físico, y el que se presente entre pares, se solucionarán aplicando los siguientes procedimientos:

- I. El procedimiento de mediación, en el cual, el conflicto se resolverá mediante la solución propuesta por las propias partes, en presencia de integrantes de la Subcomisión de Investigación de Quejas por Hostigamiento y Acoso Sexual.
- II. El procedimiento de conciliación, por el que, un integrante de la Subcomisión de Investigación de Quejas por Hostigamiento y Acoso Sexual propondrá soluciones a las partes en el conflicto.

**Artículo 29.-** Los plazos señalados en este reglamento, son en días hábiles y podrán ampliarse de oficio o a petición de parte, sin exceder de la mitad del tiempo establecido.

**Artículo 30.-** La persona que reciba la queja o denuncia, deberá remitirla a la Comisión, a más tardar al día siguiente de la recepción de la misma para que dicha autoridad resuelva sobre su admisión, dentro de los 5 días siguientes.

**Artículo 31.-** De la admisión formal de la queja o denuncia, la Sub Comisión de Investigación notificará a las partes dentro de los 3 días siguientes.

**Artículo 32.-** En caso de ser admitida la queja o denuncia, se otorgará un plazo de 5 días al acusado, para que realice la contestación, debiendo ofrecer las pruebas que a su parte correspondan, vencido ese plazo, se otorgarán 3 días para preparar las probanzas.

**Artículo 33.-** Los medios de convicción deberán desahogarse dentro de los 5 días siguientes.

**Artículo 34-** La Sub Comisión de Investigación tendrá 5 días para rendir el informe final a la Comisión, la que deberá rendir su dictamen dentro de los 3 días siguientes. En su caso, el dictamen

deberá ser turnado de manera inmediata, ante la autoridad competente para el procedimiento disciplinario correspondiente.

**Artículo 35.-** Contra el dictamen final de la Comisión, no procederá recurso alguno.

**Artículo 36.-** La duración total del procedimiento de queja o denuncia no deberá exceder de 30 días hasta su resolución, la cual determinará si las mismas son fundadas cuando de las pruebas recabadas se determinen la existencia de conductas de hostigamiento o acoso sexual; o infundadas, cuando no suceda lo anterior.

**Artículo 37.-** La Sub Comisión de Investigación realizará la valoración de los medios de convicción aportados por las partes.

## **Capítulo VII**

### **De las quejas informales**

**Artículo 38.-** Se deberá llevar registro de las quejas informales y de cualquier actuación practicada de manera informal para resolver una situación de hostigamiento y acoso sexual, llevándose control y estadísticas de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual de la Universidad.

## **Capítulo VIII**

### **De las quejas con información falsa**

**Artículo 39.-** La interposición de quejas falsas por hostigamiento y acoso sexual por alguna persona de la Comunidad Universitaria, independientemente de su jerarquía, infringe los artículos 77 de la Ley Orgánica de la Universidad, 4º fracción V, VI, VII, del Reglamento de Responsabilidades de los Servidores Universitarios, y 47 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo. Los responsables serán sujetos al procedimiento disciplinario correspondiente.

**Artículo 40.-** La persona que provea información falsa, en todo o en parte, u oculte información pertinente para la investigación de una queja sobre hostigamiento y acoso sexual, cuando ello le haya sido requerido por autoridad competente, quedando sujetos a la responsabilidad derivada de la normatividad aplicable. Tratándose de alumnos, podrán ser suspendidos o expulsados de la Universidad, según la gravedad de la falsedad, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 54 del Reglamento Escolar de la Universidad.

## **TITULO CUARTO**

### **De las Sanciones**

## **Capítulo I**

### **Sanciones Disciplinarias**

**Artículo 41.-** Se aplicarán las sanciones que se estimen justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada conducta, con base en la gravedad de los hechos, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del infractor, teniendo en cuenta:

- a) La gravedad de la infracción
- b) Rango en el servicio, antecedentes y condiciones personales del infractor
- c) Intencionalidad con que se cometió la conducta

Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el infractor en el momento de la comisión del hecho, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de las normas.

**Artículo 42.-** Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual, de gravedad leve consistirá en:

- a) Apercibimiento privado o público
- b) Disculpa privada o pública
- c) Amonestación privada o pública
- d) Terapia o ayuda profesional

**Artículo 43.-** Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual, a estudiantes, se aplicarán las siguientes:

- a) Disculpa privada o pública
- b) Amonestación verbal o escrita;
- c) Terapia o ayuda profesional.

44.- Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual, de gravedad media consistirá en:

- a) Apercibimiento privado o público
- b) Disculpa privada o pública
- c) Amonestación privada o pública
- d) Terapia o ayuda profesional
- e) Multa

Artículo 45.-Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual, de gravedad media a estudiantes consistirán en las siguientes:

- a) Disculpa privada o pública;
- b) Amonestación verbal o escrita;
- c) Suspensión hasta por seis meses del calendario escolar;
- d) Terapia o ayuda profesional

Artículo 46.- Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual, de gravedad alta consistirán en las siguientes:

- a) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Universidad.
- b) Destitución del puesto, cargo o comisión.
- c) Rescisión imputable al trabajador.
- d) Terapia o ayuda profesional

Artículo 47.- Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual, de gravedad alta a estudiantes consistirán en las siguientes:

- a) Disculpa privada o pública;
- b) Amonestación verbal o escrita;
- c) Suspensión hasta por seis meses del calendario escolar;
- d) Expulsión de la Universidad.
- e) Terapia o ayuda profesional

## **Capítulo II**

### **Sanciones por faltas a la reserva o confidencialidad**

**Artículo 48.-** Quién quebrante la confidencialidad de un procedimiento por hostigamiento o sexual, por divulgación intencional o maliciosa de la información adquirida como parte del proceso de tramitación, incurrirá en responsabilidad y se aplicará en su contra el procedimiento disciplinario correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha \_\_\_\_\_ y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión de la Universidad.

**SEGUNDO.-** Este Reglamento deroga cualquier disposición que lo contravenga.